SPE.SECAI-284-2021-madlo

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Supervisión de Portal Electrónico de la Municipalidad de Tejutla, San Marcos

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, julio 2021

Contenido

Introducción....2
Ficha Técnica:....3
Objetivos de la supervisión: 3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico: 3
Criterios de cumplimiento: 5
Nivel de Cumplimiento: 5
Rango de cumplimiento:....6
Conclusiones:....6
Recomendaciones:....6

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Municipalidad de Tejutla, San Marcos**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ficha Técnica:

Sector: Municipalidades
Entidad: Municipalidad de Tejutla, San Marcos
Tipo de Supervisión: Portal Electrónico
Página Web: https://www.munidetejutla.gob.gt/
Artículos aplicables: 10
Fecha de la supervisión: 08-07-2021
Supervisor: María Alejandra de León Ortiz
Nivel de Cumplimiento: 82.05%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 calle 11-43 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:
Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10, aplicable a las entidades públicas según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

a) Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principios de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
b) Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
c) Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
d) Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10,** se encontraron los siguientes incumplimientos:

Artículo 10:

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Estructura orgánica	Si	0
	Funciones de las dependencias	Si	Se recomienda crear una carpeta única y colocar una aclaración que la información está revisada y vigente a la fecha, en este caso junio 2021.
	Marco normativo	No	No se encontro información cargada.

2	Directorio de la entidad	Si	Se recomienda crear una carpeta única y colocar una aclaración que la información está revisada y vigente a la fecha, en este caso junio 2021.
3	Directorio de empleados	Si	Se recomienda hacer la aclaración que los servidores públicos no poseen un correo electrónico institucional individual.
4	Remuneraciones	Si	Se recomienda dejar el resto de columnas aun que no lo perciban, por ejemplo si no poseen honorarios de igual forma dejar la columna y únicamente marcarla a cero o con un guión.
5	Misión	Si	0
	Objetivos	No	No se encontró información cargada en el numeral.
	Plan operativo anual	No	La información cargada hace referencia al POM no al POA.
	Resultados del POA	No	No se encontró información cargada en el numeral.
6	Manuales	Si	Se encuentran hasta la parte final de la página, se recomienda colocarlo en el orden de los numerales.
7	Presupuesto	Si	0
	Programas presupuestarios	Si	0
	Modificaciones y transferencias	Si	La información se encuentra al final de la página, se recomienda colocarla en el orden de los numerales.
8	Ejecución Presupuestaria	Si	0
9	Depósitos con fondos públicos	Si	0
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	Si	Sin movimiento.
11	Contratación de bienes y servicios	Si	Sin movimiento.
12	Viajes nacionales	Si	0
	Viajes internacionales	Si	Sin movimiento.
13	Inventario de bienes muebles	Si	0
	Inventario de bienes inmuebles	Si	0
14	Contratos de mantenimiento	Si	Sin movimiento.
15	Subsidios	Si	Sin movimiento.
	Becas	Si	Sin movimiento.
	Transferencias	Si	Sin movimiento.
16	Contratos, licencias y concesiones	Si	Sin movimiento.
17	Empresas precalificadas	N/A	0
18	Obras en ejecución o ejecutadas	Si	Se recomienda aclarar a qué se refiere ese número en el apartado de beneficiarios e indicar lo más específico posible la ubicación de los habitantes que recibieron el beneficio.
19	Contratos de arrendamiento	Si	Sin movimiento.
20	Cotizaciones y licitaciones	Parcial	Se recomienda completar información requerida por el numeral.
21	Fideicomisos con fondos públicos	Si	Sin movimiento.
22	Compras directas	Si	0
23	Auditorías	Si	0

26	Funcionamiento de archivo	Si	0
27	Índice de la información clasificada	Parcial	La entidad podría constar de información confidencial, como los datos personales sensibles, se recomienda aclarar.
28	Pertenencia sociolingüística	No	Se recomienda revisar la guía emitida por SECAI para la publicación de esta información.
29	Otra información	Si	0

Sobre los principios

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	Si	0
2	Que la información se ubique de forma ordenada	Parcial	Hay información que se encuentra al finalizar de la página que pertenece a los primeros numerales, se recomienda colocarlos en orden; se recomienda identificar la información con el número del numeral.
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	Parcial	En algunos formatos no es muy legible la información.
	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	82.05	

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.
Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.
No = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.
N/A = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (NC) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA: $NC = \frac{S+(P*½)}{T-na} *100$

SIMBOLOGÍA:

S	=	Si
N	=	No
P	=	Parcial
na	=	No aplica
T	=	Total elementos a evaluar
½	=	Medio punto
100	=	Para elevar a porcentaje
NC	=	Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	=	1 Punto
NO	=	0 puntos
PARCIAL	=	Medio punto
NO APLICA	=	Se exime de los elemento a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

Conclusiones:

Tiene un cumplimiento aceptable de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Sin embargo, es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es aceptable, sin embargo, es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
- Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o

cuando por la naturaleza o atribuciones del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.